

## **PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LOS MATERIALES DE EMPAQUE DE MADERA**

El 16 de septiembre de 2005, los Estados Unidos, actuando en colaboración con México y Canadá empezaron a hacer valer las normas fitosanitarias internacionales aplicables a los materiales de empaque de madera sujetos a regulación (MEM) que ingresan a América del Norte. El 1° de febrero de 2006, esta acción inició la Fase II, que implicó el cumplimiento obligatorio de la regulación que requiere de la exportación de los MEM que no cumplen con la norma. El cumplimiento pleno, Fase III, inició el 5 de julio de 2006. La aplicación forzosa de la norma internacional se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos y procedimientos operativos de la Agencia de Protección Aduanal y Fronteriza (Customs and Border Protection, CBP).

El 9 de marzo de 2007 entró en vigor una disposición sobre penas convencionales y multas aplicables a asuntos relacionados con los MEM. Han surgido preguntas adicionales sobre el tema y nos gustaría responderlas ahora.

**P: ¿Cuál es la fecha de entrada en vigor con respecto a las penas convencionales y multas de conformidad con los lineamientos?**

R: Los lineamientos sólo serán aplicables a embarques cuyo arribo sea en o posterior a la fecha de entrada en vigor que es el 9 de marzo de 2007. Los embarques que llegaron antes del 8 de marzo, 2007, no estarán sujetos a los nuevos lineamientos. Cuando se determine si una parte está sujeta a multas en base a su historial previo de incumplimiento de las normas para el MEM, la CBP sólo tomará en consideración una Notificación de Acción Urgente (NAU) recibida por tal parte por embarques que llegaron en o después del 9 de marzo de 2007.

**P: ¿Por qué está la CBP emitiendo reclamaciones para el cobro de penas convencionales y la aplicación de multas por violaciones relacionadas con MEM?**

R: La reglamentación establecida en 7 C.F.R. § 319.40 tiene el propósito de proteger los recursos agrícolas de los Estados Unidos de la introducción de plagas que horadan la madera, potencialmente dañinas. El incumplimiento de esta reglamentación representa un riesgo de importancia de plagas para la agricultura de los Estados Unidos. Esta política brinda los medios para imponer el pago de penas convencionales en contra de aquellos que incumplan con las acciones que se especifican en la NAU por incumplir con la regulación aplicable a los MEM. Esta política también permite a la CBP multar a los importadores, transportistas, u operadores de almacenes fiscales o aduaneros registrados que incurran en intentos múltiples de ingresar MEM que no cumplen con la norma, o que intenten ocultar una violación de las normas aplicables a los MEM.

**P: ¿Cuándo se emitirá una NAU?**

R: Se emitirá una NAU al momento en que se descubra una violación relacionada con los MEM. Se presenta una violación relacionada con los MEM cuando el MEM que ingresa a los Estados Unidos no ha sido tratado conforme a los requerimientos en los términos de los "Lineamientos Reglamentarios para Materiales de Empaque de Madera en el Comercio Internacional", de las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (ISPM-15), los reglamentos aplicables a los MEM y cualesquier reformas, revisiones o excepciones asociados identificados por el Servicio

de Inspección de Salud Animal y Vegetal (APHIS por sus siglas en inglés) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

**P: ¿Quién recibirá una NAU como resultado del incumplimiento de los reglamentos aplicables a los MEM?**

La parte responsable por el MEM (es decir, la parte garantizada por la fianza) al momento en que se descubra la violación recibirá una NAU.

**P: ¿Cuál será el término otorgado al violador para cumplir con una NAU como resultado del incumplimiento de la reglamentación aplicable a los MEM?**

R: El tiempo dentro del cual se debe cumplir con la acción requerida se especificará en el recuadro 17 de la NAU. La CBP utilizará su autoridad discrecional para determinar un tiempo razonable para cumplir con la acción especificada.

**P: ¿Qué sucede cuando se encuentre que hay MEM que no cumplen con la normatividad en contenedores o carga que se encuentra en tránsito o en almacenes fiscales?**

R: Los embarques que lleguen a los Estados Unidos o ingresen a los Estados Unidos in-bond o se encuentren en tránsito hacia otros países deben cumplir todas las condiciones del depósito fiscal y cumplir con todas las reglas y reglamentos establecidos en las leyes y disposiciones reglamentarias de los Estados Unidos. Si se encuentra que un embarque en depósito fiscal contiene MEM que no cumple con las normas, la parte responsable por la mercancía en los términos de la fianza recibirá una NAU. Al momento de recibir la NAU se espera que tome medidas expeditas para cumplir con los términos y condiciones de la notificación. En el caso de que el receptor de la notificación no cumpla con la NAU y no se exporte el MEM, se aplicará el procedimiento para el pago de la pena convencional.

**P: ¿Cuándo se aplicará el procedimiento para el pago de la penal convencional?**

R: Se aplicará el procedimiento para el pago de la pena convencional cuando una parte incumpla con los términos de una NAU. Por lo tanto, las reclamaciones para el pago de la pena convencional no serán instauradas sólo como resultado de la importación de MEM que no cumplan con la normatividad, sino que serán aplicables como resultado del incumplimiento de una NAU expedida como resultado de la importación de MEM que no cumple con los normas aplicables.

**P: ¿Quién estará sujeto a una reclamación para el pago de la pena convencional como resultado del incumplimiento de la normatividad aplicable a los MEM?**

R: La parte que recibió la NAU e incumplió con los términos de la NAU estará sujeta a una reclamación para el pago de la pena convencional. En caso de que una parte reciba una NAU pero que no sea responsable del embarque (no estaba obligada en los términos de su fianza), no estará sujeta al pago de la pena convencional.

**P: ¿Cuándo serán aplicables las multas?**

R: Las multas serán aplicables cuando una parte intente ocultar una violación de la normatividad aplicable al MEM o una parte ha recibido cinco (5) NAUs en el ejercicio fiscal previo, a nivel nacional. Las multas basadas en el historial previo de una parte de recibir NAUs pueden aplicarse incluso si dicha parte ha cumplido en el pasado con NAUs y/o ha cumplido con la NAU que dio origen a la multa.

**P: ¿Está sujeto al pago de penas convencionales y multas potenciales el MEM que permanece a bordo de la embarcación?**

R:El MEM no marcado que permanece a bordo de la embarcación (transportista marítimo) no viola la norma ISPM-15 de marcaje. Sin embargo, Si el MEM es descargado y se encuentra que no cumple con la norma, se expedirá una NAU al propietario de la embarcación o compañía naviera si aún es responsable por el embarque al momento de descubrirse la violación. Si el receptor no cumple con los términos y condiciones de la NAU, estará sujeto al pago de la pena convencional.

### ***OTRAS PREGUNTAS FRECUENTES RELACIONADAS CON LOS MEM***

**P: ¿Qué motivó la reglamentación aplicable a los MEM?**

R:La madera no tratada constituye un riesgo de importancia de que se introduzcan plagas vegetales, incluyendo patógenos, que pueden ser dañinos para la agricultura y para los recursos forestales naturales, cultivados y urbanos. Los reglamentos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (siglas en inglés USDA) contienen disposiciones para mitigar los riesgos que se presentan de introducir plagas que atacan a las plantas con la importación de dicha madera. Debido a que con frecuencia los materiales de empaque de madera (MEM) son reutilizados, el verdadero origen de cualquier pieza de MEM es difícil de determinar y por lo tanto, las condiciones de su tratamiento no pueden definirse con certeza.

En consecuencia, el USDA reformó su reglamentación para disminuir el riesgo de que se introduzcan plagas vegetales por medio de los MEM a los Estados Unidos mediante la adopción de la norma internacional aplicable a los MEM aprobada por la Comisión Interina sobre Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (siglas en inglés IPPC) del 15 de marzo de 2002. Al adoptar los lineamientos establecidos por la IPPC, los Estados Unidos están armonizando sus requerimientos para el comercio con un número importante de otros países que también han adoptado tales lineamientos y están implementando los requerimientos necesarios o se están preparando para hacerlo.

**P: ¿Qué tipo de MEM están cubiertos por esta normatividad?**

R:La mayoría de los empaques de madera están cubiertos por la nueva regla, incluyendo materiales de empaque de madera tales como tarimas (pallets), huacales, cajas, y piezas de madera utilizadas como soporte o fijación de la carga. A estos materiales actualmente se les designa como material de empaque de madera sólido (SWPM, por sus siglas en inglés), que se definen como “materiales de empaque de madera diferente de los materiales de empaque de madera suelto, utilizado o para ser utilizado con la carga para prevenir daños, incluyendo, pero sin limitarse a, tablas de estiba, huacales de madera, tarimas (pallets), bloques para empaque, tambores de madera, cajas y patines.”

**P: Cuáles son los requerimientos actuales de tratamiento y marcaje?**

R:Existen dos opciones de tratamiento, tratamiento por calor o fumigación con bromuro de metilo. En el caso de tratamiento por calor, los MEM deben ser sometidos a tratamiento por calor para lograr una temperatura mínima en el centro de la madera de 56°C por un mínimo de 30 minutos. En el caso de la fumigación, los MEM deben fumigarse con bromuro de metilo en un espacio cerrado por al menos 16 horas a la dosis establecida en los reglamentos y después

debe ventilarse para reducir la concentración del agente fumigante por debajo de los niveles de exposición peligrosos.

Después de cualquiera de estos dos tratamientos, el MEM debe marcarse en un lugar visible de cada pieza, preferentemente al menos en dos lugares opuestos de la pieza, con una marca legible y permanente, aprobada por la IPPC, para certificar que el material de empaque de madera ha sido sujeto a un tratamiento aprobado.

**P: ¿Qué apariencia tiene la marca aprobada?**

R: Las marcas pueden variar de un país a otro y de las instalaciones que aplicaron el tratamiento. A continuación se muestran algunos ejemplos. Como puede verse, las marcas varían en tamaño, forma y color. La marca debe incluir el símbolo gráfico registrado de la IPPC, el código de dos letras ISO para el país que produjo el material de empaque de madera, un número único asignado por la agencia nacional de protección fitosanitaria de dicho país a productos de material de empaque de madera, y una abreviatura por la que se identifica el tipo de tratamiento. Adicionalmente a estos cuatro elementos requeridos, las marcas pueden contener otra información.

El APHIS ha declarado que reconoce las marcas “TT” y “BM” de Guatemala como indicadores válidos del tipo de tratamiento. Sobre esta base, se considerará que los embarques de Guatemala que lleven tales marcas cumplen con la reglamentación.



**P: ¿Qué sucederá cuando el MEM esté marcado pero aun así se encuentre infestado?**

R: La aplicación forzosa de la reglamentación aplicable a los MEM es un proceso independiente de las acciones normales que llevan a cabo los Especialistas Agrícolas de la CBP para evitar la introducción de plagas. En todo caso en que se descubra la presencia de infestación por plaga, el protocolo asociado con tomar las medidas de seguridad o erradicación de la amenaza de plaga reemplazará la aplicación forzosa de la reglamentación aplicable a los MEM. Una vez que se haya eliminado la amenaza de la plaga, se aplicará la reglamentación aplicable a los MEM.

**P: ¿Con qué frecuencia es necesario tratar nuevamente los MEM?**

R: Los tratamientos aceptados (es decir, el tratamiento por calor o la fumigación con bromuro de metilo) sólo necesitan ser aplicados una vez. Una vez que los MEM han sido debidamente tratados y marcados por una instalación autorizada en cualquier país, la marca será aceptada como prueba de cumplimiento por la vida del MEM.

**P: ¿Existe cualquier requerimiento de facturación o certificación?**

R: Ya no se requerirán ni aceptarán certificaciones del tratamiento impresas en papel. Ya no se requiere la presentación de facturas para importar bienes a los Estados Unidos. La única excepción se ha mencionado con anterioridad, caso en el cual mercancía que no es canadiense que ingrese directamente de Canadá o los MEM de origen canadiense estarán sujetas a menos demoras en la frontera entre los Estados Unidos y Canadá si los documentos de ingreso incluyen una declaración con respecto al origen de los MEM. Otros países pueden requerir o aceptar certificados, declaraciones, o el tratamiento y marcaje.

**P: ¿Qué pasa con los requerimientos de la ABI?**

R: El campo ABI previamente requerido para el material de empaque de madera sólido (SWPM) de China y Hong Kong es ahora un campo opcional. Un mensaje de ADMIN fue enviado el 5 de octubre de 2005, bajo el título de "SOLID WOOD PACKING MATERIAL SYSTEM CHANGES FOR CH/HK COMPLETED". Este mensaje explica que el campo para SWPM pasó a ser un campo opcional para permitir al comercio el tiempo para hacer los cambios necesarios. También contiene información de contacto en el caso de que los participantes de ABI tengan dudas sobre los sistemas o dudas operativas sobre este cambio.

**P: ¿Existe una lista de países que cumplen con la norma y de fumigadores autorizados?**

R: Existe una lista de países firmantes. La firma de la Convención y cumplir con la norma no es necesariamente lo mismo. La lista de países firmantes se puede encontrar en <http://www.nwpc.com/ExportTreatment/ProgramOverview.htm>

Se puede solicitar información para establecer contacto con instalaciones de tratamiento internacionales fuera de los Estados Unidos a la agencia de protección fitosanitaria apropiada del país. El sitio de Internet de IPPO contiene una lista de las agencias internacionales de protección fitosanitaria. (<https://www.ippc.int/IPP/EN/nppo.jsp>)

El USDA ha designado a dos entidades que están a cargo de los programas de tratamiento en los Estados Unidos. La National Wooden Pallet & Container Association (NWPCA) está a

cargo del programa de fumigación y el American Lumber Standards Committee (ALSC) está a cargo del programa de tratamiento por calor.

El sitio de Internet de la NWPCA incluye una lista de los fumigadores autorizados de los Estados Unidos:

<http://www.nwpc.com/ExportTreatment/ProgramOverview.htm>

Una lista de las instalaciones dedicadas al tratamiento por calor se puede encontrar en el sitio de Internet de la ALSC:

[http://www.alsc.org/WPM facsimile\\_mod.htm](http://www.alsc.org/WPM facsimile_mod.htm)

**P: ¿El tratamiento es el mismo para todos los MEM que no cumplen con la norma para todos los 137 países firmantes?**

R: No. Por ejemplo, la fumigación puede permitirse en México y los certificados fitosanitarios pueden permitirse en Canadá bajo ciertas circunstancias. La CBP recomienda que el comercio verifique los requerimientos del país antes de efectuar sus embarques internacionales.

**P: ¿Qué se entiende por los Estados Unidos?**

R: Existen muchas definiciones de los Estados Unidos. Para los efectos de la importación de MEM a los Estados Unidos, la CBP usa la definición del USDA, puesto que se trata de un reglamentación emitida por el USDA. Para los efectos de esta reglamentación, los Estados Unidos consisten de los 50 estados, Samoa Americana, el Distrito de Columbia, los Estados Federados de Micronesia, Guam, las Islas Marianas del Norte, Puerto Rico, y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Los MEM que sólo viajan entre los puertos de las áreas antes mencionadas serán considerados para los efectos de hacer valer la normatividad aplicable a los MEM como MEM de origen doméstico.

Favor de tomar nota del hecho de que la CBP define el “Territorio Aduanero de los Estados Unidos” como los 50 estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico. Por lo tanto se considerará que algunos bienes procedentes de fuera del territorio aduanero utilizan MEM domésticos.

Finalmente, otros países usarán otras definiciones. Canadá por ejemplo, exenta sólo a los MEM procedentes del territorio continental de los Estados Unidos. En otras palabras, los MEM de Hawai o de cualquier territorio o país asociado de los Estados Unidos tendrán que ser tratados y marcados para su ingreso a Canadá; sólo MEM de los 48 estados contiguos, Alaska y el Distrito de Columbia están exentos de marcaje cuando se dirigen directamente a Canadá. Si tiene usted dudas acerca de la implementación de la norma ISPM 15 de cualquier país en lo particular, por favor póngase en contacto con el funcionario de la NPPO apropiado. Se mantiene una lista de contactos en <https://www.ippc.int/IPP/En/nppo.jsp>

**P: ¿Cómo esta la CBP haciendo valer esta reglamentación?**

R: La reglamentación del USDA permite la discrecionalidad en la aplicación forzosa. LA CBP ha finalizado el plan de implementación y publicado la información para el comercio en [www.cbp.gov](http://www.cbp.gov)

**P: ¿Qué pasa cuando MEM no tratados o no marcados llegan a los Estados Unidos?**

R: Si los MEM no están marcados, se consideran como no tratados y por lo tanto que no cumplen con la normatividad. El reglamento permite la exportación inmediata de los MEM fuera de la norma. No permite que sean fumigados. No permite ningún método alternativo para disponer de ellos. Otros países pueden tener otras opciones, pero los reglamentos de los Estados Unidos permiten sólo la exportación de los MEM fuera de norma. La exportación de los MEM fuera de norma será responsabilidad del importador de la mercancía.

En caso de ser posible separar la mercancía de los MEM fuera de norma, todos los gastos asociados con esta operación serán a cargo del importador o los importadores de la mercancía. El separar los MEM que cumplen con la norma de aquellos que no lo hacen o de la mercancía asociada no es un derecho absoluto; es una opción que se deja a la discrecionalidad del gobierno. Todos los gastos relacionados con el manejo, inspección, separación, salvaguarda, almacenaje, y disposición final de los MEM que no cumplen con la normatividad son responsabilidad y son por cuenta y a cargo del importador. Un protocolo específico para este proceso será publicado en este sitio cuando sea aprobado.

**P: ¿Es posible autorizar la separación de MEM que no cumplen con la norma, de mercancía amparada por un conocimiento de embarque separado pero que es parte de una carga consolidada parte de un embarque transportado por un transportista público que no opera buques o consolidador de carga marina (Non-Vessel Operating Common Carrier NVOCC)?**

R: Como en el caso de cualquier embarque detenido por la CBP a causa del incumplimiento de la norma aplicable a los MEM, el importador u otro interesado puede solicitar que la CBP permita la separación de los MEM de los bienes importados. El solicitante debe llenar y presentar una forma CBP 3499 con todo el material probatorio requerido por el Plan de Implementación. Parte del material requerido consiste en comprobar que se asume el compromiso de exportar los MEM violatorios que se separen de la mercancía identificada en la CBP 3499. En el caso de un embarque consolidado, cualquier importador afectado u otro interesado puede presentar la solicitud de separación. La exportación de cualquier embarque (y la exportación de los MEM separados de cualquier embarque) sigue siendo responsabilidad del importador u otro interesado.

Después de la separación, la carga y los MEM que cumplen con la norma serán liberados. La exportación de los MEM violatorios será a cargo y por cuenta del importador u otro interesado y la podrá hacer cualquier transportista. No existe ninguna restricción sobre el importador u otro interesado responsable de la exportación de utilizar los servicios del transportista que los importó, sea éste un transportista que opera buques o uno que no los opera. Esto normalmente significa que el ingreso será negado y se cortará una IE. Si se hace necesario un movimiento fuera del puerto original de los Estados Unidos para dar efecto a la exportación que se ha ordenado, esto se hará bajo una orden de T&E (Transporte y Exportación) restrictiva junto con una Notificación de Acción Urgente (NAU) del USDA debidamente expedida (PPQ-523). La NAU establecerá y documentará las restricciones con respecto a la asignación de ruta, desvío, y el término autorizado para llevar a cabo el movimiento de T&E restringido.

**P: ¿Si un embarque contiene MEM que no cumple con la norma y el país exportador o el país de origen no acepta su devolución, qué sucede en tal caso?**

R:El reglamento no especifica que los MEM violatorios deben ser devueltos a cualquier país en lo particular. Simplemente establece que los MEM violatorios no pueden ingresar a los Estados Unidos y deben ser exportados. Será responsabilidad del importador el determinar un destino alternativo que acepte los MEM no tratados.

**P: ¿Qué pasa si exporto bienes de los Estados Unidos y el país importador niega su ingreso porque los MEM no están marcados?**

R:La respuesta a esta pregunta depende de varias circunstancias. Básicamente, la CBP permitirá la devolución de bienes originarios de los Estados Unidos que otro país haya rechazado a causa de MEM violatorios siempre y cuando el embarque no haya dejado de estar bajo custodia o control aduanal en el otro país y el embarque se acompañe de un documento que especifique la razón para negar el ingreso.

Un embarque que consista exclusivamente de MEM de los Estados Unidos presuntamente violatorios que están siendo devueltos (es decir, que los MEM violatorios han sido retirados de la mercancía) se le permitirá el ingreso sólo si existe evidencia aceptable que vincule tales MEM con la exportación original de los Estados Unidos. Cualesquier embarques de MEM presuntamente de los Estados Unidos devueltos que no cuenten con documentación aceptable serán tratados como MEM extranjeros y se les negará el ingreso.

**P: ¿Qué tratamiento le dará la CBP a embarques de T&E e IT que no cumplan con la normatividad?**

R:Se requerirá que los MEM violatorios descubiertos por CBP sea exportados.

**P: ¿Qué tratamiento le dará la CBP a los MEM en embarques consolidados, cargas mixtas, carga a granel, y cualquier mercancía que se transporta in-bond o bajo un carnet (“pasaporte de mercancía”)?**

R:Todos los MEM sujetos a la reglamentación deben ser tratados y estar marcados. El reglamento no establece ninguna diferencia entre los tipos de carga o tipo de documento de ingreso. Todos los MEM sujetos a la reglamentación cumplen o no cumplen con ella y serán tratados en consecuencia.

**P: Existen dudas con respecto a contenedores marítimos de terceros países que lleguen bajo una forma T&E a un puerto localizado en la frontera terrestre entre Canadá y los Estados Unidos. ¿Si tal contenedor contiene MEM violatorios y se le niega el ingreso al país de destino, cómo debe ser manejado?**

R:En los casos en que MEM violatorios de otros países hayan transitado a través de Canadá o México en ruta hacia los Estados Unidos, y se descubran en el puerto de entrada de los Estados Unidos, Canadá y México pueden permitir que el embarque se mueva in-bond y bajo estricta vigilancia a un puerto de salida.

El tratamiento recíproco también será aplicable: es decir, otros MEM violatorios de otros países que hayan transitado por los Estados Unidos en camino hacia Canadá o México que sean descubiertos en el puerto de entrada canadiense o mexicano podrán transitar por los Estados Unidos bajo una forma T&E siempre que cualquier riesgo de plaga sea mitigado y el embarque sea acompañado por una Forma PPQ 523 (en la que claramente se indiquen las

condiciones de tránsito y exportación). Si existe un documento in bond impreso de la CBP debe contener una declaración que indique cómo se va a disponer del embarque.

**P: ¿Existen excepciones a esta reglamentación?**

R: Sí existen algunas excepciones establecidas en la reglamentación. Estas son las siguientes:

- Materiales manufacturados de madera tales como panel de cartón madera, madera contrachapada, barriles para whisky y vino, polywood, tableros de virutas orientadas (strandboard) y chapas de madera.
- Piezas de madera menores a 6mm (0.24 in) en cualquier dimensión.
- Serrín, fieltro aislante de madera, y virutas de madera, producidos como resultado de aserrar o rasurar madera para obtener piezas pequeñas, delgadas y curvas menores que 6mm en cualquier dimensión, y
- MEM utilizado por el Departamento de la Defensa (siglas en inglés DOD) de los Estados Unidos para empacar artículos no reglamentados, incluyendo embarques comerciales en los términos de un contrato con el DOD.

Se continuará permitiendo la entrada de madera para ser utilizada como combustible, mezquite para cocinar y empaques pequeños no comerciales de madera no manufacturada para cocinar o para fines medicinales personales directamente de los estados fronterizos de México.

No existe ningún requisito de tratamiento o marcaje de MEM que circula a nivel doméstico.

Otras excepciones establecidas por el USDA incluyen las siguientes:

MEM hechos totalmente de madera de origen canadiense o de madera de origen estadounidense están exentos de los requerimientos de tratamiento y marcaje en el comercio entre los dos países. Favor de consultar los detalles adicionales en esta serie de preguntas frecuentes relacionadas con los embarques procedentes de Canadá.

El USDA ha otorgado la mencionada excepción a todas las cajas de vino de las cosechas anteriores a 2006. Esto significa que las cajas de madera de vino de cosechas hasta 2005 están exentas de los requerimientos de tratamiento y marcaje independientemente de cuando se de el ingreso. Los vinos de la cosecha de 2006 y posteriores deberán estar en cajas que han sido tratadas y marcadas.

Los artículos de madera manufacturados para transportar un bien específico no sujeto a regulación (por ejemplo, medidores de combustible, armamento, cajas de municiones, etc.) no son considerados como MEM y no requieren ser tratados y marcados.

Los MEM que sean parte de cualquier lote de madera importada están exentos de la reglamentación. Otros MEM utilizados para transportar madera en lote (por ejemplo, tarimas o tableros) no están exentos y están sujetos a la reglamentación aplicable a los MEM.

**P: Parte del plan de implementación es una sección que trata sobre las excepciones para cajas hechas para contener munición, medidores de combustible, etc. ¿Incluiría esto cajas**

**fabricadas para contener cualquier maquinaria, por ejemplo en un crucero, o partes para aeronaves?**

R: No. Esta excepción se refiere a cajas de madera trabajadas, que generalmente llevan bisagras, manijas, y un interior moldeado o con particiones en el que se sostiene el artículo, que se reutilizan durante la vida del bien que no está sujeto a la reglamentación. Estas cajas son generalmente (aunque no siempre) manufacturadas al momento del primer embarque del artículo y generalmente se usan para una pieza en lo particular. Pueden, por ejemplo, contener un arma antigua o un medidor de combustible específico y numerado.

Esta excepción no se refiere a MEM utilizados para contener artículos una única vez incluso si la caja se ha fabricado específicamente para dichos artículos (por ejemplo, para embarcar una motocicleta, un generador, o partes de aeronaves, o para artículos que están siendo devueltos para fines de reparación).

**P: ¿Los cruceros cargan sus provisiones en los Estados Unidos antes de dirigirse al extranjero y después regresan con las tarimas vacías a los Estados Unidos. ¿Puesto que estas tarimas son de origen estadounidense, necesitan ser marcadas?**

R: Estas tarimas deben estar debidamente marcadas. El USDA no otorga ninguna excepción especial a cruceros. Por lo tanto, la CBP considera que los MEM utilizados en los cruceros son iguales a cualesquier otros MEM. Las tarimas vacías deben ser tratadas y marcadas cuando vengan del extranjero.

**P: Por favor proporcionen una explicación sobre los MEM de embarques desde y hacia Canadá.**

R: Los MEM hechos totalmente de madera de origen canadiense o de origen estadounidense no están sujetos a los requerimientos de tratamiento y marcaje en el comercio entre los dos países. La exención sólo es aplicable a MEM que vienen directamente a los Estados Unidos (tal y como éstos se definen por el USDA) de Canadá o que entran a Canadá directamente de los Estados Unidos (conforme a la definición de Canadá).

Para los efectos de hacer valer los reglamentos del USDA aplicables a los MEM, la CBP ha decidido que el país de origen de la mercancía es el país de origen de los MEM para todos los embarques que vienen de Canadá en ausencia de información que indique lo contrario. En otras palabras, Los MEM en embarques de bienes hechos en China que vienen de Canadá serán considerados como chinos y deben ser tratados y estar marcados a menos que exista documentación para comprobar que los MEM son canadienses. Los MEM en embarques de bienes hechos en Canadá que vienen de Canadá serán considerados canadienses y no requieren ser marcados.

**P: Todavía no entiendo el caso Canadiense - ¿Necesito o no contar con una declaración?**

R: La CBP ha decidido para fines operativos que el país de origen de la mercancía asociada es el país de origen de los MEM, en ausencia de información que indique lo contrario. Por lo tanto,

- Si el país de origen de la mercancía es Canadá, y la mercancía viene directamente de Canadá e ingresa a los Estados Unidos, consideraremos que el país de origen de los MEM es también Canadá a falta de información que indique lo contrario. Los MEM de origen

canadiense están exentos de la regulación, así que no se requiere ninguna otra cosa. No se necesita ni una marca ni una declaración.

- Si por ejemplo, el origen de la mercancía es China, y ésta ingresa directamente de Canadá a los Estados Unidos, consideraremos que el país de origen de los MEM es también China a falta de información que indique lo contrario. Los MEM de origen chino necesitan ser tratados y estar marcados. Se necesita la marca, no una declaración.
- Si el país de origen de la mercancía, para seguir con este ejemplo, es China, pero ha sido reempacado en Canadá con MEM canadienses, y el embarque viene directamente de Canadá e ingresa a los Estados Unidos, aún así consideraremos que el país de origen de los MEM es China a falta de información que indique lo contrario. Una declaración es la forma más sencilla de proporcionar a la CBP la evidencia de lo contrario.

Para resumir, entonces, si mercancía de origen diferente al canadiense está ingresando directamente de Canadá a los Estados Unidos con MEM de origen canadiense, la CBP debe tener alguna forma de saber que los MEM son de origen canadiense. La forma más sencilla de proporcionar esta información es por medio de una declaración que el oficial puede ver cuando arriba la carga.

**P: ¿Estamos considerando la viabilidad de aprovechar la excepción hecha para los MEM de origen canadiense manteniendo una reserva de MEM de origen canadiense en la UE y utilizar sólo esos MEM para la carga destinada para los Estados Unidos. ¿Es esta una buena idea?**

R: La excepción para los MEM de origen canadiense se basa en un acuerdo recíproco exclusivo entre estos dos países. La excepción es aplicable sólo a madera de origen canadiense que entra directamente de Canadá a los Estados Unidos.

**P: Debido a los altos niveles de condensación dentro de un gran número de contenedores, la marca de la IPPC a veces se torna ilegible. Si la marca es ilegible, ¿Se debe considerar a los MEM del embarque como violatorios de la norma? ¿Se consideran estas marcas como falsas?**

R: La regla dice que la marca debe ser **permanente y legible**. Por lo tanto, si la marca no es permanente ni es legible, el MEM es violatorio de la norma. La CBP no validará ninguna marca; esta actividad es competencia del USDA. La responsabilidad de la CBP en los términos reglamentarios es la de asegurar que los MEM están legible y permanentemente marcados.

**P: Algunas veces la marca de la IPPC no es visible en la madera de estiba debido a que se daña en tránsito o por la sujeción si se cortan piezas más pequeñas de una de 4x4. ¿Qué va a suceder en tales casos?**

R: La madera utilizada para estiba presenta problemas especiales. Con frecuencia la madera para estiba se corta para adecuarse a una carga en lo particular y en consecuencia puede una sección quedar separada de la marca de la IPPC. En otras ocasiones durante el tránsito la madera de estiba se rompe, es aplastada, raspada o dañada en cualquier otra forma; también en estos casos las piezas de madera de estiba quedarán separadas de la marca que comprueba su cumplimiento con la norma.

Para los efectos de hacer valer esta reglamentación en lo que atañe a la madera de estiba, la CBP tiene la intención de ejercer sus facultades discrecionales, por lo que si la CBP opina que piezas de material de estiba cortados o dañados en alguna forma son parte de una pieza más grande de madera debidamente marcada, la CBP determinará que el material de estiba no marcado ha sido tratado y marcado, y por lo tanto lo considerará como no violatorio de la norma.

**P: Entiendo que Canadá contempla una solución al requerimiento de marcaje para materiales de estiba marcados.**

R: Otros países pueden contemplar criterios de implementación diferentes a los de los Estados Unidos. La reglamentación de los Estados Unidos establece que los MEM deben ser tratados y estar marcados. Se exhorta a los importadores a verificar los requerimientos de otros países con tales países.

**P: ¿Dónde puedo obtener más información?**

R: La lectura cuidadosa de las respuestas a estas preguntas frecuentes le brindará una respuesta a la mayoría de sus preguntas. Otras respuestas pueden encontrarse en el Plan de Implementación que también se encuentra en el sitio de Internet [www.cbp.gov](http://www.cbp.gov).

Si después de haber leído toda la información en la página web aún tiene dudas sobre la reglamentación misma puede ponerse en contacto con el USDA. El USDA ha establecido un número telefónico sin cargo para responder preguntas sobre la reglamentación. El número es **1-866-738-8197**.

Favor de tomar nota de que el USDA **NO** responderá preguntas relacionadas con los asuntos operativos de la CBP. Estos asuntos deben tratarse con las autoridades de su puerto local si es que no han sido respondidas con la información del sitio [www.cbp.gov](http://www.cbp.gov).